

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01518/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto la persona jurídico-colectiva [REDACTED] representada por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de Julio del año dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el SAIMEX, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00183/HUIXQUIL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"solicito copia digitalizada de los talones de pago y /o nomina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014." (SIC)*

II.- Es el caso que el sujeto obligado en fecha doce de agosto de dos mil catorce, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00183/HUIXQUIL/IP/2014*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Huixquilucan, Estado de México a 12 de agosto del 2014*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*No. de Solicitud: 00183/HUIXQUIL/IP/2014*

*Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que su solicitud fue turnada al área competente de dar trámite y contestación, la Dirección General de Administración, manifestó lo siguiente:*

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito 7 días de prórroga, toda vez que se está recabando la información solicitada."(sic)*

*En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva tenerme por notificado en tiempo y forma la ampliación del término a su solicitud de información número 00183/HUIXQUIL/IP/2014.*

**ATENTAMENTE**

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN" (Sic)*

**III.-** En fecha veintiuno de agosto dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

"Folio de la solicitud: 00183/HUIXQUIL/IP/2014

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Huixquilucan, Estado de México a 21 de agosto de 2014*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*No. de solicitud: 00183/HUIXQUIL/IP/2014*

*Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones VI, VII, XIV, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 40 fracción I, II y III, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal 2014; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013; en atención a su solicitud de información bajo el número de folio 00183/HUIXQUIL/IP/2014, que a letra versa:*

*"solicito copia digitalizada de los talones de pago y /o nomina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014."(sic)*

*Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de sus atribuciones, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Administración, dependencia que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, Estado México 2013, es competente para conocer de su solicitud y manifestó lo siguiente:*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*"Con fundamento en los artículos 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite dar contestación a la solicitud de información número 00183/HUIXQUIL/IP/2014, para lo cual se adjunta al presente la información solicitada." (sic)*

*En virtud de lo anterior, es menester hacer del conocimiento del solicitante que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es una garantía considerada por nuestra Carta Magna; también lo es que este derecho no confiere un poder absoluto sino que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que lo regulan y a su vez lo garantiza respecto de la materia de que se trate. Ahora bien, de la información solicitada esta contiene datos de carácter público y clasificados, por lo que para tal caso la Ley prevé la figura de la versión pública, por lo que el Comité de Información de los Sujetos Obligados, serán quienes determinen la procedencia previo análisis, en el cual conste que la publicación de la información tal y como obra en los archivos, causaría un daño inminente a los derechos protegidos por la propia norma; de tal suerte, que en fecha diez de junio del año dos mil trece en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal, se aprobó el acuerdo número COMIN/01/09/2013-2015/ORD consistente en la versión pública de la información relativa a la nomina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Huixquilucan; acuerdo que se encuentra disponible para consulta en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su fracción VI de ACTAS Y ACUERDOS, en el rubro de COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL en el año 2013.*

*Por último, no omito hacer mención que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Por lo que, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIME.*

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN" (SIC)*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

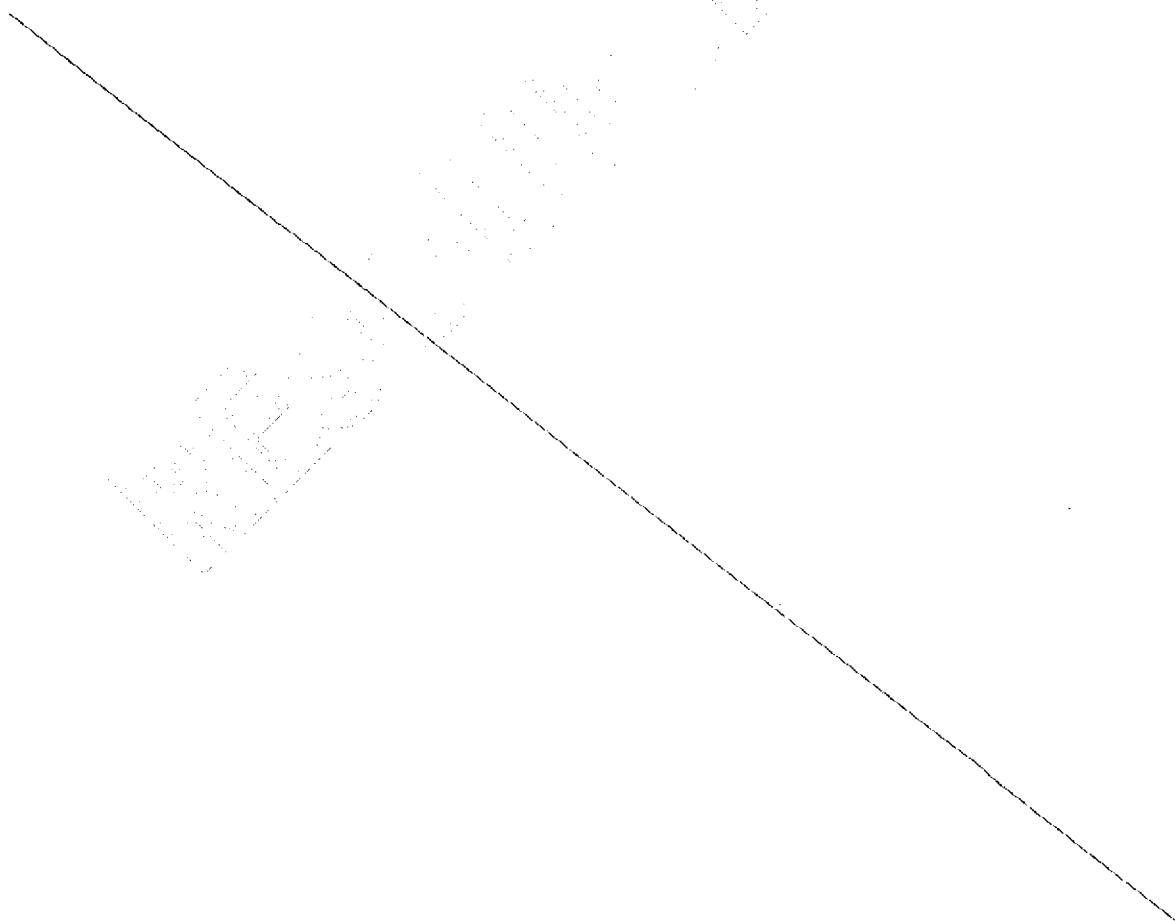
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

El **sujeto obligado** anexó a su respuesta, dos archivos electrónicos con los siguientes códigos:

00183 LISTADO DE NOMINA 1RA DE MARZO 2014.pdf

00183 LISTADO DE NOMINA 2DA DE MARZO 2014.pdf

Archivos cuyo contenido, fue de conocimiento del ahora **recurrente** motivo por el cual a continuación, en forma ilustrativa se incorpora solo la primera hoja de cada uno de ellos:



Recurso de Revisión: **01518/INFOEM/IP/RR/2014.**

 Recurrente:   


 Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
 Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

### 00183 LISTADO DE NOMINA 1RA DE MARZO 2014.pdf

Archivo que contiene la nómina correspondiente a la primera quincena de marzo del ejercicio fiscal dos mil catorce integrado por un total de ciento tres fojas.


 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

#### LISTA DE NOMINA PRIMERA QUINCENA DE MARZO 2014

COBRO	NOMBRE	CLAVE DE ISSEYM	R.F.C.	PUESTO	TOTAL BRUTO	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO
	RIARTE MERCADO CARLOS			PRESIDENTE MUNICIPAL	57,102	17,782	39,320
	HUÑEZ MOLINA MARICELA			SINDICO MUNICIPAL	55,069	17,306	37,761
	CORENO RUBIO PAUL ISRAEL			PRIMER REGIDOR	47,377	14,475	32,902
	COLUTTOLEN C TUENTELLO JOSE ALBERTO			SEGUNDO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	SANTANA VALENCIA EDGAR HUMBERTO			TERCER REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	GALICO KORNENFELD LEON			CUARTO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	LOPEZ PUEBLA ELOQUIA			QUINTO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	JUAREZ SEGURA PAULO CESAR			SEXTO REGIDOR	47,377	14,475	32,902
	GARCIA ALMAZAN DIANA			SEPTIMO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	MENDOZA SANCHEZ SEBASTIÁN			OCTAVO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	GAITAN MORALES MARIA OSYEBUA			NOVENO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	DOMINGUEZ ENTZANA FRANCISCO			DECIMO REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	CORTES MARCILLA NADIA			DECIMO PRIMER REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	REYES MONTIEL MIGUEL ANGEL			DECIMO SEGUNDO REGIDOR	47,377	14,475	32,902
	RAMIREZ VITE SANDRA			DECIMO TERCER REGIDOR	47,377	14,692	32,685
	MARTINEZ OROZCO ANA KAREN			AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	3,718	751	2,967
	MEZA CARDENAS MIGUEL ANGEL			ASISTENTE DE REGIDOR "D"	4,487	972	3,515
	GOMEZ DAVILA FRANCISCO JAVIER			ASISTENTE DE REGIDOR "D"	3,938	812	3,126
	MONTTOYA GUTIERREZ EDGAR TOMAS			AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	2,543	318	2,225
	TAPIA CASTAÑEDA ALFREDO MARTIN			CHOFER "A"	5,792	1,385	4,407
	LIMAS PEÑA JUAN			AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	2,643	340	2,303
	GUTIERREZ JARAMILLO JUAN ANTONIO			ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	6,326	1,565	4,761

### 00183 LISTADO DE NOMINA 2DA DE MARZO 2014.pdf

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Archivo que contiene la nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo del ejercicio fiscal dos mil catorce integrado por un total de ciento tres fojas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LISTA DE NOMINA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2014

CÓDIGO	NOMBRE	CLAVE DE ISSSTE	R.F.C.	PUESTO	TOTAL BRUTO	TOTAL DEDUCCIONES	MÉTO PAGADO
	RIANTE MERCADO CARLOS			PRESIDENTE MUNICIPAL	57,102	57,782	39,320
	VAREZ MOJICA MARCELA			SEGUNDO ASESOR MUNICIPAL	55,065	47,102	37,751
	CORENO RUBIO RAUL ISRAEL			PRIMER REGIDOR	47,377	34,475	32,902
	COLUTTOLINI FUENTELLO JOSE ALBERTO			SEGUNDO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	SANTANA VALENCIA EDGAR HUMBERTO			TERCER REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	GALLEGOS MORENO LEON			CUARTO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	LOPEZ PUEBLA EUDORA			QUINTO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	RUIZ SEGURA PAULO CESAR			SEXTO REGIDOR	47,377	34,475	32,902
	GARCIA ALVAZAN DIANA			SEPTIMO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	MEDINOLA SANCHEZ SERKIS			OCTAVO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	GAITAN MORALES MARIA OSYEA			NOVENO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	Dominguez Entzana Francisco			DÉCIMO REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	CORTES FAVILLA NADIA			DÉCIMO PRIMER REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	KEYES MOSTIEL MIGUEL ANGEL			DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	47,377	34,475	32,902
	PARRA VITE SANDRA			DÉCIMO TERCER REGIDOR	47,377	34,692	32,645
	IZARTEZ GARCIA ANA KAREN			AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	8,718	761	2,547
	MELIA CARDENAS MIGUEL ANGEL			ASISTENTE DE REGIDOR "D"	4,487	972	2,515
	SOPHIE DAYLA FRANCISCO MIGUEL			ASISTENTE DE REGIDOR "D"	3,818	812	3,226
	TAPIA CASTAÑEDA ALFREDO MARTIN			CHOFER "A"	3,792	1,348	4,667
	LIMAS PEÑA JUAN			AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	2,645	340	2,303
	GUTIERREZ JARAMILLO JUAN ANTONIO			ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	6,826	4,855	4,781
	COKEA RIVERA ROSA MARIA			JEFES DE DEPARTAMENTO "A"	19,903	2,530	7,773

IV.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

"no se entrega lo solicitado" (Sic)

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de la inconformidad:

"solicite copia del talon de pago de todos los servidores públicos y/o nomina siendo argucia del sujeto obligado realizar a conveniencia la entrega de una versión pública de la nomina, sin embargo se informa de un acuerdo de ejercicio 2013 que aprueba su entrega siendo que yo solicite información relacionada

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*al presente año, por lo que solicito al infoem , ordene al sujeto obligado entregue la información solicitada." (Sic)*

**V.-** En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el recurrente no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**VI.-** En fecha 26 veintiséis de agosto del dos mil catorce, el sujeto obligado rindió su informe de justificación, en los términos siguientes:

"EXPEDIENTE: 01518/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

INFORME JUSTIFICADO

C. ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

*Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso,*

Recurso de Revisión: **01518/INFOEM/IP/RR/2014.**  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

*modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01518/INFOEM/IP/RR/2014.*

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

*Responsable de la Unidad de Información*

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN"(sic)

Asimismo adjunto al informe justificado cuatro archivos electrónicos denominados ACUERDO COMIN 01-11-2013(1).pdf; informe justificado 1518.pdf; DGA-SRH-0971-08-2014.pdf; y ACUERDO COMIN 01-09-2013-1.pdf, cuyo contenido es el que a continuación se inserta:

**Archivo "informe justificado 1518"**

EXPEDIENTE: 01518/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

INFORME JUSTIFICADO

C. ARLEN SIU JÁIME MERLOS

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

*Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01518/INFOEM/IP/RR/2014, exponiendo los siguientes:*

#### A N T E C E D E N T E S

1. Que en fecha ocho de julio del año dos mil catorce, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00183/HUIXQUIL/IP/2014;
2. En fecha nueve de julio del año en curso, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud a la dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013 le corresponde conocer del asunto, por lo que, la Dirección General de Administración, procedió a dar trámite a la solicitud en cuestión;
3. En fecha doce de agosto del año dos mil catorce se autorizó prorroga por siete días hábiles, a efecto de otorgar contestación fundada y motivada;
4. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se otorgó contestación al particular en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia;
5. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: "no se entrega lo solicitado (sic)"; argumentando como razones o motivos de inconformidad: "solicite copia del talon de pago de todos los servidores publicos y o nomina siendo argucia del sujeto obligado realizar a conveniencia la entrega de una versión publica de la nomina, sin embargo se informa de un acuerdo de ejercicio 2013 que aprueba su entrega siendo que yo solicite información relacionada al presente año, por lo que solicito al infoem , ordene al sujeto obligado entregue la información solicitada." (sic)

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la respuesta a la solicitud de la información en tiempo y forma al particular.

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*II. Que con fundamento en el artículo 33 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, la Dirección General de Administración es la dependencia competente para emitir contestación al solicitante, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*De lo expuesto, es menester realizar un análisis del fondo del asunto bajo los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** De los elementos vertidos con antelación se desprende que de conformidad con lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se solicitó a la Dirección General de Administración manifestará lo que a su derecho conviniera, con la finalidad de otorgar mayores elementos que permitan ser tomados en consideración al momento de resolver del asunto, por lo que se adjunta al presente los alegatos presentados por la dependencia.

**SEGUNDO:** Ahora bien, es menester efectuar un análisis de la solicitud y de los argumentos emitidos por el hoy recurrente respecto del recurso de revisión interpuesto en fecha veintiuno de agosto del presente año; por lo que en primera instancia se debe precisar la información que el particular requería conocer en su solicitud de origen, que a letra versa:

*"solicito copia digitalizada de los talones de pago y/o nomina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014." (sic)*

*En virtud de lo anterior, en primera instancia debemos delimitar que la información solicitada constituye un documento que el particular denominó talones de pago y/o nomina; por lo que dentro de las definiciones más comunes de nomina refieren que:*

*"Como nómina se designa la relación de pago donde una empresa recoge los registros financieros de sus empleados. Proviene del latín nomīna, plural de nomen, nomīnis, que significa „nombre”. En ella se encuentran detalladas las asignaciones, deducciones y retenciones de carácter legal y contractual que percibe el trabajador en su salario, y que corresponden a un periodo de tiempo determinado.*

*Una nómina, en este sentido, es una herramienta administrativa de la contabilidad que permite realizar el pago de manera legal y organizada a los trabajadores, así como proporcionar información contable de utilidad para el trabajador, la empresa y el organismo encargado de regular las relaciones laborales."*

*Al respecto, dejando claro el significado de la nómina, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, veracidad, precisión y oportunidad, envió al hoy*

Recurso de Revisión: **01518/INFOEM/IP/RR/2014.**

 Recurrente:  


 Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
 Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

recurrente en medio electrónico un documento que cumple con las características requeridas en la solicitud de origen, en virtud de que fue enviada la nómina del mes de marzo del año 2014, que constituye una relación de los servidores públicos que trabajaban en el mes de marzo del año 2014, con sus respectivos, identificadores sueldos y deducciones.

En este mismo orden de ideas, y continuando con el análisis, es menester hacer alusión, que en un acto de inconformidad el particular ejerció su derecho e interpuso recurso de revisión, a través del cual manifiesta como acto impugnado que "no se le entregó lo solicitado"; sin embargo, dicha aseveración resulta falsa, toda vez que, como se menciona con antelación, este Sujeto Obligado entregó al hoy recurrente respuesta el veintiuno de agosto de presente año, adjuntando a la nómina correspondiente al año 2014, tal y como puede ser observado en el sistema SAIMEX.

Bienvenido: ALINUÍ SAINZ CORONA		SAIMEX	
		Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Detalle del seguimiento de solicitudes.			
Folio de la solicitud: 004583/HUIXQUILUCAN/2014			
1. Análisis de la Solicitud	02/07/2014 18:00:26	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Actas de la Solicitud
2. Turno a servidor público notificado	09/07/2014 11:17:18	ALINUÍ SAINZ CORDOVA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimiento de información
3. Prórroga Aprobada por Notificar	12/08/2014 17:55:53	ALINUÍ SAINZ CORDOVA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4. Prórroga Aprobada Trámite	12/08/2014 19:00:03	ALINUÍ SAINZ CORDOVA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5. Respuesta del turno a servidor público notificado	21/08/2014 17:01:53	ALINUÍ SAINZ CORDOVA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6. Respuesta a la Solicitud Notificada	21/08/2014 17:12:30	ALINUÍ SAINZ CORDOVA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Presencia informática
7. Interposición de Recurso de Revisión	21/08/2014 18:35:15	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8. Tomado al Comisionado Ponente	21/08/2014 18:35:55	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
Mostrando 1 al 8 de 8 registros			
<a href="#">Regresar</a> <small>Este documento es de uso exclusivo de la autoridad competente. Su contenido no debe ser divulgado ni reproducido sin la autorización escrita de la autoridad competente. Consulte la legislación en vigor para más información.</small>			

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

**Acceso de respuesta a la solicitud - Oficina Directa**

<http://www.sistemaingobierno.mx/solicitudes/excepcion/2014/07/21/144749>

**infocom**

**SA MEX**  
Sistema de Acceso a la Información Pública

**Acceso de respuesta a la solicitud**

---

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Solicitud Adjudicada

(Este documento es la copia del expediente electrónico para obtener  
el acceso a la información que se le ha respondido. Se recomienda  
descargarlo y guardarla en su computadora.)

RECIBIDO EN EL DIA 21 DE JULIO DE 2014  
EN LA SECCION DE RECEPCIONES  
CON FIRMA ELECTRONICA

RECIBIDO EN EL DIA 21 DE JULIO DE 2014  
EN LA SECCION DE RECEPCIONES  
CON FIRMA ELECTRONICA

**infocom**

---

**AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**

---

HUIXQUILUCAN, Mexico, a 21 de agosto del 2014.

Nombre del solicitante:  
Folio de la solicitud: 00183/HUIXQUIL/TP/2014

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

Continuando con el desahogo del presente asunto, es importante mencionar los motivos de inconformidad que argumenta el hoy recurrente:

*"solicite copia del talon de pago de todos los sevidores publicos y o nomina siendo argucia del sujeto obligado realizar a conveniencia la entrega de una versión publica de la nomina, sin embargo se informa de un acuerdo de ejercicio 2013 que aprueba su entrega siendo que yo solicite información relacionada al presente año, por lo que solicito al infoem , ordene al sujeto obligado entregue la información solicitada."(sic)*

*De las manifestaciones vertidas por el recurrente, se observan dos supuestos, el primero relativo a la mención en donde precisa que este Sujeto Obligado en un acto de conveniencia realizó una versión pública de la nómina; y el segundo, respecto de que como el acuerdo aludido en la respuesta refiere el año 2013 no se le entregó al particular lo solicitado. En consecuencia, primeramente es menester desvirtuar el primer supuesto, haciendo del conocimiento de este Instituto, que en ningún momento este Sujeto Obligado, generó a conveniencia una versión pública respecto de la nómina, toda vez que, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe unprocedimiento que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información, ante el Comité de Información Municipal para*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*dar legalidad a la versión pública; de tal suerte, que la información entregada al hoy recurrente, si bien es cierto fue entregada en versión pública; también lo es, que ésta no fue a capricho o hecha a modo de este Sujeto Obligado, en un acto de mala fe o dolo, tal y como pretende hacer valer el recurrente. Sin embargo, se puede observar en el documento entregado, que existen diversos datos que por la propia norma considera como clasificados, para mejor proveer se hace alusión a los numerales 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia del Estado de México, que a letra dicen:*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas*

*De los ordenamientos legales señalados, se puede observar que considera la figura de la versión pública cuando un mismo documento en medio electrónico o impreso contenga información pública y clasificada, del cual se deberá eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir el acceso a la información de carácter público; asimismo, la Ley determina que dicha clasificación deberá ser efectuada por parte de su Órgano Colegiado, denominado Comité de Información Municipal que mediante un acuerdo idóneo deberá aprobar la clasificación de la información que se considera reservada o confidencial y hacer pública la que se considere como tal. Por lo que, el argumento manifestado por el hoy recurrente, carece de valor, en virtud de que la versión pública no fue efectuada a modo o con dolo; en cambio, se efectuó una revisión de la información solicitada y se observó que la misma contenía datos personales de los servidores públicos, mismos que por la Ley de Transparencia del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad, consideran como clasificados en virtud de que se trata de información sensible, toda vez que relaciona la vida privada de los trabajadores, , por lo que su publicidad podría causar un perjuicio a la esfera privada de su titular. Asimismo dicha información contiene el total de los policías con los que cuenta este Ayuntamiento, por lo que dar a conocer dicha información pondría en peligro inminente la Seguridad del Municipio, toda vez que se estaría revelando el estado de fuerza con el cual cuenta actualmente este Sujeto Obligado.*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*En conclusión, el documento de nómina, es información que contiene datos públicos y clasificados en razón de los argumentos descritos con antelación, por lo que, la versión pública procede, en razón de que se debe difundir lo considerado de interés público y eliminar, suprimir o borrar lo considerado confidencial y reservado, en virtud de que su publicidad causaría un perjuicio a los intereses de terceros y a los intereses protegidos por la norma, y no abona a la transparencia su difusión; por lo que, queda desvirtuado el dicho del recurrente, toda vez que la versión pública efectuada por parte de este Sujeto Obligado, estuvo apegada a derecho.*

*Ahora bien, la versión pública aludida, tiene sustento en los acuerdos números COMIN/01/09/2013-2015-ORD y COMIN/01/11/2013-2015/ORD, los cuales fueron aprobados por el Comité de Información Municipal; cabe precisar, que dichos documentos se encuentran disponibles para consulta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, información que fue provista al solicitante para que tuviera conocimiento de los mismos y pudiese efectuar su consulta y en su caso conocer lo que dio motivo a la versión pública de la nómina en cuestión.*

*En cuanto hace, al segundo supuesto, en el que menciona que como el acuerdo aludido en la respuesta refiere el año 2013 no se le entregó al particular lo solicitado; se observa que dicho argumento es improcedente, toda vez que, si bien es cierto que los acuerdos a que se hacen referencia en la respuesta corresponden a una fecha anterior a la considerada en la solicitud de origen; también lo es, que el acuerdo a que se hace alusión determina que el Comité de Información Municipal aprueba la clasificación de los datos personales que se encuentran contenidos en la nómina del Ayuntamiento, no siendo limitativo; asimismo, el acuerdo de reserva que se alude con anterioridad, vierte en su motivación que dar a conocer el estado de fuerza (el numero de policías) podría poner en riesgo la seguridad pública del Municipio. En este orden de ideas, se alude que los acuerdos, refieren situaciones de carácter general y que su aplicabilidad no cambia, ni se limita a la fecha de su emisión, a la solicitud respecto de la cual dio origen a dicho documento o al ejercicio fiscal.*

*Ahora bien, de lo anterior se desprende que el acuerdo sirve como sustento jurídico, que da origen a la versión pública del documento a entregar, por lo que no infiere respecto de efectuar un cambio a la información solicitada por el particular; por lo que el dicho del hoy recurrente resulta falso, toda vez que, como ya quedó demostrado con antelación la información entregada, fue la requerida en la solicitud de origen, lo único que se modifica es que al contener datos de carácter confidencial y reservado, en apego a la norma se efectuó la versión pública correspondiente.*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**TERCERO:** Asimismo y derivado de los argumentos descritos, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado, fue claro, preciso, fundado y motivado; razón por la cual se solicita se declare la improcedencia del presente recurso por carecer de argumentos que acrediten el dicho del solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones XV y XVI, 11, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

**Primero:** Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

**Segundo:** Tenga por admisibles, los documentos y datos que se anexan al presente, así como los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SAIMEX, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

**Tercero:** Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

Atentamente,

Mtra. Alinuhí Saínz Corona

Titular de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.Archivo "DGA-SRH-0971-08-2014.pdf"**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan\***

25 de Agosto de 2014.

Dirección General de Administración,  
Oficio No. DGA/SRH/0971/08/2014.

Mtra. Almudé Sainz Corona,  
Titular de la Unidad de Información,  
P R E S E N T E.

Me refiero a su oficio número CGPG-UU-169-2014 de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, a través del cual informa a esta Dirección de la interposición del recurso de revisión número 01518/INFOEM/IP/RR/2014 respecto de la solicitud de información número 00183/HUIXQUILUCAN/2014, mediante el cual refiere el particular como **Acto Impugnado**:

\*No se entrega lo solicitado. "sic!"

**Y como Razones y Motivos de Informidad:**

"Solicita copia del boletín de pago de todas las autoridades públicas y a su vez alrededor arquea del sujeto obligado realizar a continuación la entrega de esa versión pública de su boletín, sin embargo se reporta de un acuerdo de operación 2013 que autoriza su entrega siendo que yo solicite información referente al presente año, por lo que solicito el informe, evitando al sujeto obligado entregar la información solicitada." "sic!"

Mis permiso informar a usted, que nunca existió ni arqueó ni dio por parte de esta Dirección al entregar dicha versión pública de la nómina del mes de marzo 2014, misma que contiene datos de carácter personal, no obstante, debe de realizarse un análisis de la solicitud, esto con el propósito de determinar si la información solicitada reviste el carácter de información pública o si se refiere a información de carácter personal.

En primera instancia conviene precisar lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 8º. La inviolabilidad de las personas no será objeto de ninguna inspección judicial o administrativa, salvo en el caso de que suspires o te sospechen de delitos, principios aparte, o por otra parte, en orden público, el decreto establece que:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

X. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

XIV. La administración a los depositarios en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Dicho derecho se exercerá según lo establezcan o excepcionen que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad, como a los derechos de los gobernados.

Del mismo modo, en el artículo 18 de la Constitución Federal se encuentra reconocido lo relativo a la protección de los datos personales que en la parte conductiva señala:

"... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a informar su ejercicio, en los términos que fija la ley, si así establecen las disposiciones de este orden y los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de tercero..."

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN 2014, "Año de los Tratados de Tepotzulco"

En esta misma tesitura el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su párrafo décimo primero se reconoce el derecho de acceso a la información y Protección de datos personales al establecer lo siguiente:

Los Poderes Públicos y las dependencias autoridades transparentarán sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley respectiva.”

Ahora bien, con relación al derecho relativo a la protección de los datos personales éste fue inicialmente reconocido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y posteriormente en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sobre el particular, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracción II y 5, que a letra indican:

- Artículo 2º Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
  - I.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
  - II.- Artículo 5º. En el caso de los derechos, los principios, los procedimientos, los modelos de seguridad en el tratamiento, y demás disposiciones en materia de datos personales se deberá sujetar a lo que disponen la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Al respecto la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece:

- Artículo 2º. Seo Proyecto de la presente Ley:
  - I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
  - II. Promover el desarrollo para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales, así como regular su ejercicio a través de internet, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
  - III. Promover la adopción de medidas de seguridad que protejan la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
  - IV. Base de Datos: Conjunto organizado de informes, registros, tablas de datos personales, independiente que sea de forma y modalidad de su creación, almacenamiento, actualización y acceso;
  - V. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
  - VI. Datos personales sensibles: Aquellos que atañen al estado civil, raza étnica, o etnia, orientación sexual, pertenencia sindical, opiniones políticas y preferencia sexual;
  - VII. Información de salud: Que es toda información genética, datos biográficos, firma electrónica, credenciales religiosas, biológicas o morales, situación social, opiniones políticas y preferencia sexual;
  - VIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales almacenados en los sistemas de un sujeto obligado.

Las excepciones al principio de consentimiento para la obtención de datos personales son:

- Artículo 10.- No será necesario el consentimiento expreso para la obtención de los datos personales señalados cuando:
  - I. Los datos se refieran a una relación jurídica entre el sujeto obligado y el titular;

En este mismo orden de ideas, los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a letra dice:

Prolongación Juárez No. 10, Esquina con Zaragoza, Huixquilucan Centro, Estado Santiago, C.P. 52750, Tel.: (55) 5284 2574

Corrección: (651) 82 84 22 30

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
2014, "Año de los Tratados de Tepic y Guadalupe"****De las categorías de datos personales****Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificaran, de manera encrucialiva y no limitativa, en las siguientes categorías:**

- I. Datos de identificación: Nombre; apellido; número patrón o rollos; correo electrónico personal; estado civil; dirección electrónica; domicilio real; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; Antigüedad; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); condición de discapacidad; características; accidentes; idioma o lenguas; y voz; entre otros.
- II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección; de mantenimiento; de selección y de contratación; nomina; comisión de trabajo; correos electrónicos destinados; relaciones laborales; evaluaciones; informaciones laborales; intereses; necesidades y tipos de empleo; y tipos de servicios; entre otros.
- III. Datos biométricos: huellas dactilares; retina; rostro; información facial; imágenes y videos; datos bancarios; sangre; olor; nariz; venas; conductas; y reconocimientos; entre otros.
- IV. Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma judicial y/o jurisdiccional: información relativa a una persona que se encuentra sujetos a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o concurrencia en materia fiscal, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.
- V. Datos académicos: Trayectoria educativa; calificaciones; titulaciones; datos profesionales; certificaciones; entre otros.
- VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país e información registrada de las personas; entre otros.
- VII. Datos de salud: Estudios de salud; tipo y/o marca; tratamientos; procedimientos clínicos; información de salud; información de situación clínica; y enfermedades; información relativa a los niveles de riesgo psicológico y/o psicosocial; necesidades; disponibilidad; incompatibilidades; indicaciones; uso de apoyo; etc; investigaciones; estudios; terapias; y evolución de condiciones clínicas y hospitalizaciones; entre otros.
- VIII. Datos Identificativos: Creencias religiosas; ideología; opción política; sexo; nombre; y pertenencia a organizaciones de la sociedad civil; y asociaciones religiosas; entre otros.
- IX. Datos de vida sexual: Preferencias sexuales y todas las variaciones entre otros.
- X. Datos de origen: Información relativa al origen étnico; racial.
- XI. Datos biomédicos: Información relativa a causas cronicas; y síntomas de enfermedades o afecciones de la persona que no tienen relación con las demás; que no tienen relación a su persona en particular; para su identidad. Estos datos pueden clasificarse como anamnesis o antecedentes.
- XII. Los datos biomédicos también consideran a respecto del comportamiento de la persona; es decir, si existe adicciones que realizan en su ambiente social que se detallan en el apartado de adicciones. Dentro de datos se manejan la forma trastornos; si posee daños sobre las redes; el análisis de la forma de conducta; y el análisis general; entre otros; u
- XIII. Los datos biomédicos también corresponden a la actividad del ser humano; es decir, a los aspectos fisiológicos que son distintivos de cada persona y que se representan en alta o baja patrón; la posibilidad de ser identificados por la persona misma o de la persona. Dentro de datos se incluyen los datos genéticos; la genética; la de grupo; el genoma del ADN o de la célula; el microscopio; la ecografía; y el análisis del ADN; entre otros; y
- XIV. Datos electrónicos: Documentos electrónicos; como documentos electrónicos no sujetos directos al formato digital; MND (Méjico Acceso Ciudad o Centro de Acceso al Mismo); newsletters de correo; canales virtuales; formularios o cualquier otra información creada por la persona para su identificación en internet o otra red de comunicaciones electrónicas.
- XV. Una de la información que puede considerarse personal se incluye en la categoría que le sea más útil a su autoridad.

La información referente a los políticas que son integrantes del Ayuntamiento de Huixquilucan, esta información es reservada y confidencial como así lo establece el artículo 20 Fracciones I y IV, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que prevé:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo emitido y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- a. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN**  
2014. "Año de los Tratados de Tlalocpan"

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y competencia del cumplimiento de las Leyes, de preventiva del delito, procuración y administración de justicia, de fiscalización fiscal y de recaudación de contribuciones;

En este sentido al dar a conocer los nombres de los policías, pude poner en riesgo su seguridad, dada la función que desempeñan al estar combatiendo la delincuencia, como consecuencia por lo que respecta a este punto, esta información no puede ser proporcionada.

En virtud de los ordenamientos indicados con anterioridad, se observa que la información solicitada por el particular, recas en dichos supuestos; toda vez que los talones de pago y/o nómina de los servidores públicos del Municipio de Huixquilucan, cuenta con datos personales por lo que esta Dirección, se encuentra impedida de divulgar aquella información que no cuenta con consentimiento expreso del titular de los datos personales, toda vez que puede ser afectada su esfera jurídica particular, ya que dicha información constituye datos que pueden identificables a su titular.

La propia norma en materia de protección de datos personales, instituye la figura del consentimiento, ésta se manifiesta como la voluntad expresa del titular de dichos datos de que se divulgue su información y de no existir dicho consentimiento se entenderá como no aceptarse la publicación de los mismos. Por lo tanto, cabe destacar que esta Dirección no cuenta con consentimiento alguno por parte de los servidores públicos titulares de los datos, a través del cual se considera la divulgación de los mismos a terceros, por lo que no constituye información de carácter público.

Ahora bien, cabe destacar que de acuerdo al Glosario de los Términos más usuales señala que por norma se entiende lo siguiente:

**NÓMINA:**

Documento administrativo que sirve para el pago de los haberes de los funcionarios o empleados, en el constan los nombres de estos y la cantidad que a cada uno le corresponde cobrar dentro de cada período de tiempo.

En conclusión, NO ES CIERTO EL ACTO IMPUGNADO, en razón de que con la debida oportunidad fue atendida la petición del recurrente obsequiando en sus términos la información solicitada, conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que anuncia, "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información..."; y en su momento se le informó al solicitante de las limitaciones e excepciones que regulan y a su vez garantizan la información o datos personales ya que la información que solicitó está compuesta de datos públicos y clasificados, para lo que la Ley prevé la figura de la versión pública, si bien es cierto que el solicitante pide información del año 2014 se hace la referencia que en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal, se aprobó el acuerdo número COMIN/01/09/2013-2015/CRD consistente en la versión pública de la información relativa a la nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Huixquilucan, acuerdo que se encuentra vigente y es aplicable para casos posteriores .

Prolongación Júarez No. 10, Esquina con Zaragoza, Huixquilucan Centro, Barrio Santiago, C.P. 52760, Tel.: (55) 8281 2574

Correspondencia: (55) 82 84 22 30

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUXQUILUCAN**  
**2014. "Año de los Tratados de Tlalocoyucan"**

Con motivo de lo anterior el recurso propuesto resulta a todas luces improcedente por ello afirmo que la respuesta dada y la documentación entregada al solicitante no se hacen con daño o argucia como él lo describe, por lo contrario he dado cumplimiento a su petición toda vez que se le ha proporcionado la información requerida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rafael M. Gómez Silva  
Director General de Administración  
con Expediente:  
"WQ0015M0007"

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**Archivo "ACUERDO COMIN 01-09-2013-1"**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL**

**ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**  
**ACUERDO N°: COMIN/01/09/2013-2015/ORD**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CONTIENE DATOS PERSONALES Y OBRAN EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; UBICÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LOS PRECEPTOS 2 FRACCIONES II, V, VI, VIII, X, XIV, XV Y XVI, 3, 5, 7 FRACCIÓN IV, 11, 19, 25 FRACCIÓN I, 28, 29, 30 FRACCIÓN III, 35 FRACCIÓN VIII, 40 FRACCIÓN V, 41, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES VII Y XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; EL NUMERAL CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar,

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED] en [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emanó el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede causar daños, en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 3, 7 fracción IV, 18, 29, 30, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Huixquilucan, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos y las excepciones que marca la Ley, debiendo en consecuencia su Comité de Información Municipal, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 19, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, así como de sus Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto de Transparencia del Estado en esta materia, para

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

clasificar información confidencial se tiene que la obligación y la facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y sólo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

Por lo que de lo anterior y toda vez que la información consistente en el documento denominado nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Huixquilucan, contiene información relativa a los datos personales de los servidores públicos, que laboran en este Municipio; como lo es la clave de ISSSEMMR, R.F.C., deducciones de carácter personal (pensión alimenticia, créditos, cajas de ahorro, etc.), número de empleado, etc.; es menester de este Sujeto Obligado, resguardar dicha información, en virtud de la confidencialidad, que estos datos ostentan, para mayor abundamiento se puede observar la siguiente Tesis:

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000; Pleno, p. 74, tesis P.LX/2000, IUS: 191967

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LO INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LO DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 8to. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de la información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se llenen normas que, por un lado, restringe el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED] en [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98, 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente General David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gutiérrez Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determina que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Así las cosas, en virtud de que el documento denominado nómina, contiene información confidencial, así como información de carácter público resulta procedente llevar a cabo una versión pública, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracción XIV y 49, que a letra indican:

**Artículo 2:** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV.- Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; (...)

**Artículo 49:** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Asimismo según los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por el Instituto de Transparencia del Estado publicados el 31 de enero de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta de Gobierno, señala con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología
- XI. Opinión política
- XII. Creencia o convicción religiosa
- XIII. Creencia o convicción filosófica
- XIV. Estado de salud física
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados, en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética

V. De conformidad con lo establecido por los preceptos aludidos con anterioridad, la documentación que contiene datos públicos y confidenciales, para efecto de no negarla y cumplir con el principio de máxima publicidad, es que mediante acuerdo idóneo, se lleve a cabo la versión pública, batiendo o eliminando aquello que sea considerado como clasificado y divulgando aquella considerada pública; dicho acuerdo deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley. Por lo que el Comité de Información Municipal, es el legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 29, 30, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos y Criterios de la materia.

En consecuencia, y derivado de los considerandos expuestos, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de datos personales, presentada por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Huixquilucan, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información como confidencial del documento denominado nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Huixquilucan, y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Federal; 5 fracción II de la Constitución Local; 2 fracciones VIII y XIV, 25 fracción I, 28, 30 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** De la información que posee la Dirección General de la Administración a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y la clasificación como confidencial la que a continuación se indica:

<b>ASUNTO TEMÁTICO</b>	La versión pública y clasificación como confidencial de los datos personales del documentos denominado nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Huixquilucan
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL</b>	Los datos personales contenidos en el documento denominado nómina
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL</b>	VP (Versión Pública) C (confidencial de manera permanente)
<b>CLASIFICACIÓN TIPO</b>	D (documento) nómina del personal que labora

Recurso de Revisión: **01518/INFOEM/IP/RR/2014.**

Recurrente:



Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
 Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

<b>OFICINA DE RESGUARDO</b>	en el Ayuntamiento de Huixquilucan
<b>CLAVE DEL ARCHIVO</b>	Dirección General de Administración  P (permanente)
<b>FUNDAMENTACION LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN</b>	Art. 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Art. 2 fracción VIII y XIV, 25 fracción I, 23, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
<b>MOTIVACION DE LA CLASIFICACIÓN</b>	<p>La finalidad de emitir una versión pública y clasificar como información confidencial los datos personales del documento denominado nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Huixquilucan, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar los datos confidenciales, protegiendo la intimidad y privacidad de los que ellos son titulares; en consecuencia, el presente acuerdo tiene como finalidad el sujetar los datos considerados personales como lo es la clave de ISSSEMMYR, R.F.C., deducciones de carácter personal (pensión alimenticia, créditos, cajas de ahorro, etc.), número de empleado, etc., entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. Por lo que de proporcionar los documentos tal y como obran en la nómina, se estaría otorgando datos personales que podrían ser usados en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, u originar algún tipo de</p> 

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

	discriminación; es el caso que a efecto de proteger la integridad de las personas así como la de evitar hacer identificada o identificable al titular de dichos datos, es procedente clasificar la información como confidencial respecto de los datos personales y hacer pública a aquella que tiene ese carácter.
SUPUESTOS DEL ART. 25 FRACCIÓN I	De los argumentos vertidos en los considerandos y la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en art. 25 fracción I de la Ley de la materia, por considerarse que los datos personales, al hacerlos públicos vulneran a su titular en su intimidad.
SUPUESTO DEL ART. 49	Se actualiza la hipótesis contenida en el art. 49 de la mencionada Ley, toda vez que la documentación contiene información pública y clasificada como confidencial, en tal caso se debe hacer entrega de la primera y testar la segunda, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y proteger la vida privada de las personas.

CUARTO: La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, al tenor de lo previsto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII y XIV, 25 fracción I, 28, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de

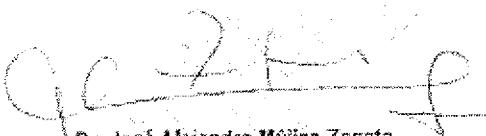
Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED] en [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de información de este Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás relativos y aplicables Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.



Dr. José Alejandro Mújica Zapata

Presidente del Comité de Información Pública Municipal



Lic. Josefina Domínguez González  
Contralor Interno Municipal



Mtra. Alinohi Sainz Corona  
Titular de la Unidad de Información



Lic. Sergio Lugo Hernández  
Secretario del Comité

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.**Archivo "ACUERDO COMIN 01-11-2013(1).pdf"****COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL****ASUNTO: CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO**

ACUERDO N°.: COMIN0111/2013-2015/ORD

Acuerdo por el que se aprueba la clasificación de la información con carácter de reservada de la información consistente en el número de elementos con categoría operativa (policías) de la Comisaría General de Seguridad Pública; Vialidad y Protección Civil; cantidad de vehículos equipados para seguridad pública; número y tipo de armas largas, cortas y munición; equipo de protección personal (chalecos antibalas); y equipo táctico; Información sobre operativos de seguridad pública (fechas, horarios específicos de vigilancia en lugares determinados); ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia; videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones; Evaluaciones de Control de Confianza; Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública; y Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia; Información que obra dentro de las oficinas de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones VI, VII, X, XIII y XVI, 6, 19, 20 fracciones I y II, 21, 22, 23, 20 fracción III, 35 fracción VIII, 40 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los números CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El Derecho al Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos del municipio, como uno de sus principios rectores.

II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera, así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón

Recurso de Revisión: **01518/INFOEM/IP/RR/2014.**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Huixquilucan**  
Comisionado Ponente: **Arlen Siu Jaime Merlos.**

de que su conocimiento público pueda generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

**III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Huixquilucan, revisa el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información Municipal, para la clasificación de la información reservada y confidencial, atender lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los interés jurídicos establecidos por la norma.**

**IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 19, 20, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del México y Municipios; CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del México y Municipios, para clasificar información como reservada, éste tiene la obligación, a través de su Comité de Información Municipal, de emitir el Acuerdo que clasifique la información como reservada, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto, de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información, sea mayor, que el interés público de conocerla, el plazo y la identificación del área responsable de su conservación.**

**V. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es importante determinar de primera instancia la diferencia que existe entre clasificar la información como reservada y clasificar la información como confidencial; la primera, para efectos jurídicos, es aquella clasificada con ese carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley de la materia, cuya divulgación pueda causar un daño en términos de lo establecido por el artículo 20 de la Ley en cita; y la segunda, es aquella que de manera permanente, por las disposiciones de esta u otras leyes, el ser divulgada afectaría la privacidad de las personas. Habiendo dado cuenta de la diferencia entre la clasificación de la información como reservada y confidencial, es menester realizar un análisis, que permita determinar que la entrega de información que obría en poder de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, pone en riesgo la Seguridad del Páublico del Municipio, así como a sus habitantes, por la razón recetera en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, para efecto de determinar la reserva de la misma; en razón de lo anterior se puede establecer y determinar que conforme al numeral 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice:**

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por lo sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; (...)

Dar a conocer la información relativa al número de elementos con categoría operativa (policías); la cantidad de vehículos equipados para seguridad pública; número y tipo de armas largas, cartas y munición; equipo de protección personal (chalecos antibalas) y equipo táctico; información sobre operativos de seguridad pública; ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia; videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones; y las Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia, vulneraría en todo sentido, la Seguridad del Municipio y por ende la de los ciudadanos, habitantes o residentes del Municipio de Huixquilucan.

Asimismo, es importante hacer alusión a la fracción VII del numeral antes citado que a letra indica:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por lo sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

(...)

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Del numeral atendido, se desprende de igual forma que dar a conocer la información relativa a las Evaluaciones de Control de Confianza, así como las Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública; se podría producir un daño mayor que el interés de conocer de la información, en virtud de que los elementos de seguridad pública, podrían ser objeto de señalamientos públicos, que afectaran su desempeño o en su caso su carrera policial. Es el caso que se pudo determinar, que si bien es cierto, la ciudadanía tiene el derecho de estar informado de las actividades, acciones, medios y recursos que el Ayuntamiento invierte en materia de Seguridad Pública; también lo es, que el deber principal del Sujeto Obligado, es el de velar por los intereses y seguridad de sus gobernados, por lo tanto el dar a conocer información relativa al desempeño de las actividades de combate a la delincuencia, así como de las evaluaciones practicadas a elementos policiales, causaría un daño mayor su publicación, que el interés público de conocer la información, causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la Ley; de tal razón y toda vez que el artículo 21 de la citada ley establece:

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de hipótesis de excepción previstas en la Ley.

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

De lo anterior cabe destacar que otorgar difusión a la información mencionada, amenaza el interés protegido por la Ley, toda vez que el objetivo principal de la Seguridad, es la de otorgar certeza y tranquilidad al ciudadano, en cuanto hace a su integridad y bienestar, por lo que el hacer público la información relacionada a la identificación de los elementos operativos, de vehículos equipados para seguridad pública; armas largas, cortas y municiones; equipo de protección personal (chalecos antibalas) y equipo táctico; Información sobre operativos de seguridad pública; ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia; videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones; las actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia; pondrá en riesgo el desempeño de las acciones tomadas por los grupos policiales para proteger la Seguridad Pública en el territorio Municipal y por ende al gobernado; asimismo, el dar a conocer los exámenes realizados a los elementos de seguridad pública, podría generar en su caso controversia, vulnerando el desempeño efectivo de quienes participan en los operativos contra la delincuencia, por lo cual, es claro que la difusión de la información, causaría un daño mayor a los intereses jurídicos tutelados por la norma y que el Ayuntamiento de Huixquilucan, se encuentra constreñido a salvaguardar en todo momento.

En consecuencia es menester de este Comité de Información identificar plenamente el daño que causaría la publicación de la información, por lo que se rinde al siguiente análisis:

**DAÑO PRESENTE:** Los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentra la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, por lo que al ser un elemento esencial que todo gobierno debe proveer a sus gobernados, el dar a conocer información relativa al personal, equipo, estrategias y acciones operativas que en materia de seguridad pública que el Ayuntamiento de Huixquilucan implementa a través de su Comisaría General, se estaría revelando el "estado de fuerza" con que cuenta, en este caso el Municipio para proporcionar y asegurar en el ámbito de su competencia la seguridad pública municipal, ya que se revelaría la capacidad que la institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos, cuya difusión permitiría facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

**DAÑO PROBABLE:** Se actualiza el daño, en virtud de que dar a conocer la información referenciada en el cuerpo del presente vulneraría la seguridad pública del Municipio porque con ello se daría a conocer la capacidad de reacción del Ayuntamiento en el combate al delito, puesto que estaría publicitando información privilegiada que permitiría a los grupos de delincuencia planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el "estado de fuerza" que tiene la policía municipal, causando con ello un daño a las funciones de seguridad pública que realiza la Policía Municipal.

**DAÑO ESPECÍFICO:** Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función tienen como encargo salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estípite acaso a la protección de los derechos humanos.

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

en

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

debiendo prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos; asimismo, las actividades operativas llevan impuestas un alto riesgo, ya que son acciones tendientes al combate y prevención de actos delictivos; en consecuencia, la seguridad pública es un derecho de los habitantes del Municipio de Huixquilucan, la cual debe ser salvaguardada por sus autoridades, razón que atribuye a que la divulgación de la información relacionada con los temas de seguridad, causaría un daño específico a los derechos de los ciudadanos de ser protegidos en su integridad y sus bienes.

Acotado esto, es importante contextualizar lo que establecen los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en cuyo caso se dispone lo siguiente;

**DECIMO OCTAVO.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.**

I.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o
- b) Quitarle la unidad de las partes integrantes del estado señaladas en los artículos 2 y 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

II.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México.

Pudieran general actos de violencia con objetivos políticos.

III.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho al voto y a ser votado, o,
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones Estatales.

IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del estado cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia y contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del estado, previstos en el Código Penal Estatal;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indisponible para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia.

**DECIMO NOVENO.** - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

i.- Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
  - b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
  - c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- ii. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
- d) Vulnerar los sistemas relativos a la seguridad pública;
  - e) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
  - f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
  - g) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir los disturbios sociales que pueden desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Como es posible observar, el artículo 20, fracción I, de la Ley de la Materia tutela o protege la información cuando su difusión pueda poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado o en su caso se ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

Asimismo, en correlación a los índices de criminalidad, los servidores públicos, principalmente los vinculados en materia de seguridad pública se encuentran más expuestos a ser atacados por las bandas de delincuentes. Por lo que el tratamiento de la información que se genera en ejercicio de sus atribuciones merece un trato completamente distinto. En ese sentido, resulta procedente clasificar la información, relativa al número de elementos con categoría operativa (policias), la cantidad de vehículos equipados para seguridad pública, el número y tipo de armas largas, cortas y municiones; el equipo de protección personal (chalecos antibalas) y equipo táctico; información sobre operativos de seguridad pública, ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia, videos o imágenes captadas por el Centro de Mandos y Comunicaciones, Evaluaciones de Control de Confianza, Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública, y las Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia. Esto es debido a que la publicación de dicha información vulneraría la ejecución de las actividades recomendadas al combate a la delincuencia, así como también se revelaría su capacidad operativa, además de colocar en grave riesgo la seguridad de las personas involucradas. Por lo que las actividades operativas o de logística en materia de seguridad pública se tratan de información

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

que por su naturaleza es susceptible de ser clasificada como reservada por la Ley en virtud de que recae el estado de fuerza del área policiaca.

VI. Que el otorgar acceso a dicha información podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas que tiene la policía municipal para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; sus estrategias para prevenir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, lo que podría conllevar a que grupos transgredores de la Ley, al conocer el estado de fuerza de la policía municipal, es decir, por ejemplo el número de policías, de patrullas, de armas, de equipo táctico, etc., utilizadas a actividades directas en seguridad pública, estuvieran en condiciones de afectar o neutralizar la capacidad de reacción de cada sector de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que este sujeto obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública.

No obstante a lo anterior, resulta importante deslazar las alusiones y limitaciones que la normatividad federal, estatal y municipal otorga a la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de este Municipio que a letra indica:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

[...]

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

[...]

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, fotografías, indagatorias, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión

[...]

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

**LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

[...]

Artículo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

**Artículo 3.-** El Estado y los municipios combinarán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

**Artículo 4.-** Son sujetos de esta Ley:

- I. Los servidores públicos que prestan sus servicios en la Agencia de Seguridad Estatal; y
- II. Los elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.

(...)

**Artículo 5.-** La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

(...)

**Artículo 10.-** Son autoridades estatales de seguridad pública preventiva:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública en el desempeño de su función.

(...)

**Artículo 15.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprimar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y

VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

(...)

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública

Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas definitivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

VII. Informar a los responsables en la Agenda de Seguridad Estatal de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Agencia de Seguridad Estatal para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal los informes que lo sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 19.- Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

V. Deliberar y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

(...)

**Artículo 137.-** La información, acopio, control, verificación y administración de los Registros Estatales de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atento contra el honor de las personas en términos de la legislación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, se equiparará a los delitos cometidos en ejercicio de actividades profesionales o técnicas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

#### BANDO MUNICIPAL 2013

(...)

**ARTÍCULO 123.-** En el territorio del Municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Distrito Federal, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(...)

**ARTÍCULO 125.-** El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, y moral así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

El Municipio podrá, a través del sistema de video vigilancia urbana, que opera en el Centro de Mando y Comunicación, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de video vigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

(...)

**ARTÍCULO 128.-** En materia de seguridad pública, el Presidente Municipal a través de las corporaciones policiales ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
  - II. Defender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora;
  - III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
  - IV. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
  - V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
  - VI. Gestionar, instaurar y vigilar el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil sean necesarios;
  - VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, el Distrito Federal y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
  - VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
  - IX.- Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tenga la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos;
  - Y
  - X. Los demás que le confieran las leyes.
- (...)

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN,

ESTADO DE MÉXICO 2013

(...)

**ARTÍCULO 48.** La Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, para los efectos administrativos tendrá el rango de Dirección General y es la Dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones, en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Bomberos y Protección Civil, para preservar el estado de derecho, las garantías de las personas, la prevención de los delitos y la protección de la integridad física, bienes y derechos de los individuos.

**ARTÍCULO 49.** La Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil estará a cargo de un Comisario, y tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Proponer las políticas, programas, proyectos y acciones, para la prestación eficaz y eficiente del servicio de seguridad pública y tránsito en el territorio municipal;
- II. Organizar, coordinar y poner el mando operativo de los cuerpos de la policía preventiva, auxiliar y tránsito municipal;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- III. Mantener y garantizar la paz y orden público, mediante la vigilancia permanente, para la seguridad de las personas, protección de sus derechos y resguardo de sus bienes;
- IV. Promover una cultura de la legalidad, respeto a las leyes y reglamentos aplicables para preservar la paz y el orden público, así como la sana convivencia social y el respeto a los derechos, bienes e integridad física de los individuos;
- V. Llevar, activizar y controlar el Registro Municipal de Corporaciones en Seguridad Privada, que funcionen o presten servicios dentro del territorio municipal;
- VI. Mantener y promover la coordinación y cooperación con las corporaciones de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, y cumplir sus atribuciones relativas al Sistema de Seguridad Nacional;
- VIII. Detener a los delincuentes cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en los términos que establezca la Ley, así como presentar ante la Oficialía Conciliadora y Ceñidora a quienes incumplan las disposiciones del Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emanen del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- IX. Ejecutar las resoluciones y auxiliar a los jueces en los requerimientos que solicite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la regulación y vigilancia del tránsito y transporte público en las vialidades del Municipio;
- XI. Participar con las dependencias federales y estatales competentes en el ordenamiento del transporte público;
- XII. Coadyuvar con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en los conflictos que en materia de viabilidad del transporte público se presenten;
- XIII. Proponer, acordar, coordinar y vigilar el desarrollo de los operativos de seguridad para prevenir hechos, resguardar eventos, y personas y/o bienes en casos de emergencia;
- XIV. Proponer y en su caso desarrollar en colaboración con la Dirección General Jurídica, convenios de coordinación institucional con la Federación, el Estado y Municipio, en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil;
- (...)
- XV. Vigilar que en la prestación de los servicios a su cargo se atiendan los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y cortesía, debiendo abstenerse de todo acto que contravenga la ley;
- (...)
- XVI. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública;
- XVII. Capacitar integralmente a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de seguridad pública y tránsito municipal; llevar el registro curricular de su desempeño, álbum fotográfico y evaluaciones de los elementos;

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

XXIII. Mantener actualizado el inventario, registro y asignación de armas, explosivos y equipamiento;

(...)

XXV. Participar y stender los programas y acciones que acuerda la Comisión de Seguridad Pública Municipal;

XXVI. Proponer y desarrollar la coordinación que se requiera con otras autoridades, federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones.

(...)

Por lo anterior, se considera que revelar el número de elementos con categoría operativa (policías), la cantidad de vehículos equipados para seguridad pública, el número y tipo de armas largas, cortas y municiones; el equipo de protección personal (chalecos antibalas) y equipo táctico; información sobre operativos de seguridad pública, ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia, videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones, y las Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia del Ayuntamiento de Huixquilucan, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes poder identificar la cantidad total elementos policiales, de unidades vehiculares policiales, de armas, de información operativa, etc., con los que cuenta o tiene disponibles, permitiéndoles creer la comisión de delitos con mayor éxito, inclusive les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por el Ayuntamiento de Huixquilucan. De igual forma, el dar a conocer las Evaluaciones de Control de Confianza y las Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública; pondría a los elementos policiales vulnerables ante una posible controversia respecto de los resultados emitidos de dichas evaluaciones, vulnerando el desempeño efectivo de quienes participan en los operativos contra la delincuencia.

Es así que en el presente caso, se puede acreditar la existencia de un daño presente, probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos con categoría operativa (policías), la cantidad de vehículos equipados para seguridad pública, el número y tipo de armas largas, cortas y municiones; el equipo de protección personal (chalecos antibalas) y equipo táctico; información sobre operativos de seguridad pública, ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia, videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones; las Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia; Evaluaciones de Control de Confianza; y las Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública del Ayuntamiento de Huixquilucan, pone en riesgo la seguridad pública; esto es, se causaría un daño presente, probable y específico, ya que se daría a conocer el número de elementos, de unidades, de equipo táctico, operativos, evaluaciones, etc., con lo que se cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas este Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos; y porque al conocer dicha información personas o grupos delictivos estarían en condiciones de planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a afectar o neutralizar la capacidad de reacción de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que este Sujeto Obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública, y se estaría en condiciones de anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones o acciones que se realizan en materia de seguridad pública; y porque la divulgación de la información permitiría conocerse las capacidades inherentes para desempeñar las funciones en seguridad

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

pública, esto es, fendirían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de los elementos, acciones y equipo responsable de dicha función, es decir se estaría revelando la fuerza real y actual con que cuenta este Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Por lo que en estos supuestos se actualiza lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, y que fueran invocados, ya que debe considerarse como información reservada por comprometer la Seguridad Pública.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Huixquilucan, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 2 fracciones VI, VII y X, 20, 30 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos y Criterios de la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de la información como reservada, presentada por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Ayuntamiento de Huixquilucan, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Clasificación de la Información con carácter de reservada, de la información consistente en el número de elementos con categoría operativa (policías) de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; cantidad de vehículos equipados para seguridad pública; número y tipo de armas largas, cortas y municiones; equipo de protección personal (chaquetas antibalas) y equipo táctico; información sobre operativos de seguridad pública (fechas, horarios específicos de vigilancia en lugares determinados); ubicación geo referencial de cámaras de video vigilancia; videos o imágenes captadas por el Centro de Mando y Comunicaciones; Evaluaciones de Control de Confianza; Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función de seguridad pública; y Actas de las reuniones operativas con instancias federales, estatales y municipales, donde se establecen estrategias para prevenir y combatir la delincuencia; información que obra dentro de las oficinas de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Ayuntamiento de Huixquilucan; y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2 fracciones VI, VII, X, XII y XVI, 8, 19, 20 fracción I y VII, 21, 22, 28, 30 fracción III, 35 fracción VIII, 40 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO:** La información de referencia permanecerá con el carácter de "reservada" por el periodo de nueve años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción,

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

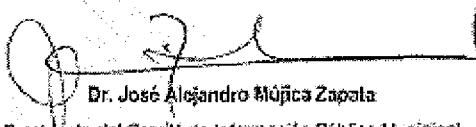
Recurrente: [REDACTED] en [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

dejaran de existir los motivos de su reserva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracciones I y VII, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás relativos y aplicables de la mencionada Ley.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veze.



Dr. José Alejandro Mújica Zapata  
Presidente del Comité de Información Pública Municipal



Lic. Jocelyn Gómez González  
Contralor Interno Municipal



Mtra. Almudé Sainz Corona  
Titular de la Unidad de Información



Lic. Sergio Luna Hernández  
Secretario del Comité

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**VI.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del a la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día veintidós de agosto de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día once de septiembre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **el recurrente**, vía electrónica el día veintiuno de agosto de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** El recurso fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **el recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00183/HUIXQUIL/IP/2014 al **sujeto obligado** asimismo lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien no pasa inadvertido que la solicitud es presentada de manera electrónica por una persona jurídico colectiva, toda vez que el C. [REDACTED] se ostenta como representante de la persona jurídico colectiva denominada [REDACTED]

[REDACTED] como se constata en el formato de solicitud de acceso a la información, sin embargo después de diversas reflexiones, y ante el hecho evidente de que las reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos y de amparo, constituyen un nuevo orden constitucional, tal como lo ha señalado el Pleno de la Suprema Corte de la Nación, es convicción de esta Ponencia, de que en tratándose del ejercicio al derecho a la información, el principio que debe orientar las resoluciones, además del de máxima publicidad, lo es el que lo que trasciende en la

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

materia, es la naturaleza de la información, en tanto objeto del ejercicio de un derecho, y no así el sujeto legitimado para ejercerlo, como Sujeto titular de un derecho público Subjetivo.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 6º de la Constitución General, prevé en forma categórica, que no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, tal como se establece en la fracción III del artículo constitucional mencionado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

*Artículo 6º. ...*

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I a II. . . .

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(Énfasis Añadido)*

En cuanto al alcance de dicho principio, la parte conducente del Dictamen de la reforma constitucional ya mencionada, dispone lo siguiente:

3) *Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.*

*En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno EN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS IMPLICA EN EL CASO DE INFORMACIÓN, QUE LA*

Recurso de Revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*CALIDAD DE PÚBLICA O RESERVADA DE LA MISMA, NO SE DETERMINA EN REFERENCIA A QUIEN LA SOLICITE (SUJETO), SINO A LA NATURALEZA DE AQUÉLLA (OBJETO), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.*

(Énfasis Añadido)

Como se aprecia de lo anterior, la posibilidad constitucional de entregar la información o clasificarla, no depende de ninguna manera, de quien sea el sujeto que la solicite; es decir, no debe existir algún tipo de distinción o restricción respecto de quien requiere el uso y disfrute del bien público, sino que las valoraciones que lleven a cabo los Sujetos Obligados, ante una solicitud de acceso a la información, deben atender al objeto de la solicitud, y nunca al Sujeto.

Lo anterior, es confirmado plenamente con lo que al respecto señalan los artículos transitorios de la citada reforma constitucional, así como las valoraciones que de la misma, llevada a cabo por el Poder Reformador de la Constitución, en los siguientes términos:

*8) Transitorios. El artículo segundo transitorio establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reforman las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley, y que es previsible-luego de la aprobación de la presente reforma- que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías como resultado de la omisión legislativa.*

...

...

...